

brero de 2009, y, al haber cesado la empresa en su actividad, declaro igualmente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 18.427,94 euros, y por los salarios de tramitación del período 9 de febrero de 2009 a la fecha de esta sentencia la cantidad de 15.374,16 euros brutos (219 días por 70,20 euros/día).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pepa Páper Plus, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.652/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 883 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Ordinola Castillo, contra don Miguel Pulla Barzallo y "Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda formulada por don Juan Ordinola Castillo, frente a "Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada", y don Miguel Pulla Barzallo, y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha 30 de abril de 2009, y en consecuencia condeno a los demandados de forma solidaria a que, a su elección, que deberán manifestar ante este Juzgado en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la notificación de esta sentencia, readmitan al actor en su puesto de trabajo o le abonen, en concepto de indemnización, la cantidad de 332,18 euros, entendiendo que de no optar en dicho plazo procederá la readmisión y condenándoles en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde el 30 de abril de 2009, a razón de 44,29 euros brutos diarios prorrateados.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.695/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 69 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Arsenio Gallego Nicasio García Morato, contra la empresa "Transportes y Logística Jinete, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Arsenio Gallego Nicasio García Morato, contra "Transportes y Logística Jinete, Sociedad Limitada", por un importe de 31.748,43 euros de principal, más 3.174 euros y 3.174 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Advuértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Transportes y Logística Jinete, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.699/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.073 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Bronte Manglano, contra las empresas "Dentisne, Sociedad Limitada", "Clínicas, Sociedad Anónima", "Clínica Universal, Sociedad Anónima", "Cisne Aseguradora Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima", "H7 Salud, Sociedad Limitada", "Servicio Médicos a Domicilio, Sociedad Limitada Unipersonal", "Podolux, Sociedad Limitada", "Cisne Asesores, Sociedad Limitada", "Óptica Cisne, Sociedad Limitada", "Stetic Planet, Sociedad Limitada", "Clínica París, Sociedad Limitada", "Grupo Altius Partners, Sociedad Limitada", "Mercal Inmuebles RMG, Sociedad Limitada", don Emilio González Bilbao, don Javier Carro González y "Abelló Linde, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la resolución siguiente:

Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Clínicas, Sociedad Anónima", "Clínica Universal, Sociedad Anónima", "Cisne Aseguradora Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima", "H7 Salud, Sociedad Limitada", "Servicio Médicos a Domicilio, Sociedad Limitada Unipersonal", "Podolux, Sociedad Limitada", "Cisne Asesores, Sociedad Limitada", "Óptica Cisne, Sociedad Limitada", "Stetic Planet, Sociedad Limitada", "Clínica París, Sociedad Limitada", "Grupo Altius Partners, Sociedad Limitada", y "Mercal Inmuebles RMG, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.